

## **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE NÁUTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

En la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, originada por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, establecida en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y posteriormente por el RD 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, posibilitando su introducción en los planes de estudio. Así el artículo 11 establece que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas realizadas por el o la estudiante. Con ello, se pretende reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros egresados, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado, en un entorno que les proporcionará, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 f) y g) el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas” y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios”. Con mayor detalle, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o centros adscritos a las mismas.

La Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado de la Universidad de Cantabria, al tratar en su Título VII las prácticas académicas externas, establece que cada centro elabore su propio Reglamento de Prácticas Externas.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Este Real Decreto define de manera precisa los objetivos de las prácticas externas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, así como los requisitos de los convenios de cooperación educativa.

En lo referente al ámbito profesional de las prácticas externas, el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril del 2022, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, establece lo concerniente al periodo de embarque o de prácticas, como parte de un programa de formación, de los estudiantes de náutica, de las secciones de puente conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW (artículo 7.1.b), y de máquinas conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 del Código STCW (artículo 13.1.b).

La Orden de 269 de abril de 2022, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante en sus artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 20, y Anexo I, también establece cómo deberán acreditarse dichos periodos de embarque.

Los cambios normativos originados en los últimos años, la experiencia acumulada y la necesidad de conciliar formalmente los ámbitos académico y profesional de las prácticas externas, de las titulaciones impartidas en la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria, motivan la redacción de un nuevo reglamento.

## INDICE

### Tabla de contenido

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE NÁUTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA .....	1
INDICE.....	3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
TITULO II. DE LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE.....	11
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	11
CAPÍTULO II. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO.....	13
SECCIÓN I. PERIODO Y MODALIDADES DE EMBARQUE.....	13
SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS.....	13
CAPÍTULO III. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA MARINA.....	17
SECCIÓN I. PERIODO Y MODALIDADES DE PRÁCTICAS.....	17
SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN TALLERES.....	18
SECCIÓN III. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS.....	21
TITULO III. DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN TIERRA.....	24
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES DE LOS GRADOS .....	26
CAPÍTULO III. INFORMES FINALES Y EVALUCIÓN .....	28
TITULO IV. DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES.....	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	32
DISPOSICIÓN FINAL .....	32
Anexos:.....	32

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las prácticas académicas externas que incorporan las siguientes titulaciones de Grado impartidas en la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria:

- a) Grado en Ingeniería Marina.
- b) Grado en Ingeniería Marítima.
- c) Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.

### **Artículo 2.- Tipos y destinatarios.**

1. Las prácticas académicas externas podrán ser de dos tipos: curriculares y extracurriculares.

2. Las prácticas académicas externas curriculares podrán tener, a su vez, dos modalidades:

- a) Prácticas de embarque. Son prácticas externas curriculares que se desarrollan a bordo de buques mercantes. Durante las prácticas de embarque los estudiantes desarrollarán actividades como parte de un programa de formación, conforme a los requisitos establecidos en el Código STCW. Se trata de las prácticas de embarque necesarias para la obtención de las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, reguladas por R.D.269/2022, de 12 de abril del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana.
- b) Prácticas externas en tierra. Son prácticas externas curriculares que se desarrollan en empresas del ámbito marítimo portuario ubicadas en tierra, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de las Memorias Verificadas de cada título oficial aludido.

Ambas modalidades son excluyentes, no pudiendo el estudiante realizar ambas modalidades simultáneamente.

3. Los estudiantes de los diferentes Grados impartidos en la Escuela Técnica Superior

de Náutica de la UC, de acuerdo a lo establecido en sus propios planes de estudio podrán realizar las siguientes prácticas externas:

- a) Estudiantes de los Grados en Ingeniería Marina e Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. Podrán optar o elegir entre prácticas de embarque (Itinerario I) o prácticas externas en tierra (Itinerario II).
- b) Estudiantes del Grado en Ingeniería Marítima. Obligatoriamente realizarán prácticas externas en tierra.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. *Prácticas Externas*. Son las prácticas académicas externas. Se trata de actividades formativas realizadas por estudiantes universitarios en una empresa, entidad u organismo, de carácter público o privado, supervisadas por la Universidad de Cantabria, que cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y son tuteladas por dos tutores: uno académico, profesor de la Escuela Técnica Superior de Náutica de Universidad de Cantabria, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo. Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la empresa o entidad en la que se desarrollen las prácticas, ya que su naturaleza es estrictamente académica.

2. *Prácticas Externas Curriculares*. Son prácticas externas cuando están asociadas a la asignatura del plan de estudios de la cual el estudiante tiene que estar matriculado en el momento de su realización.

3. *Prácticas Externas Extracurriculares*. Son prácticas externas cuando no forman parte del plan de estudios y son realizadas voluntariamente por el estudiante durante su formación.

4. *Convenio STCW*. Es el Convenio de la Organización Marítima Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, adoptado en Londres en 1978, en su versión enmendada en 1995, teniendo en cuenta las disposiciones transitorias del artículo VII y la regla I/15 del Convenio, e incluyendo el Código STCW. Ambos en las disposiciones aplicables en razón de la materia y en la versión vigente en el momento de su aplicación.

5. *Código STCW*. Es el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar que figura como Anexo al Convenio STCW, aprobado mediante la Resolución 2 de 1995 de la Conferencia de las partes del Convenio STCW, en la versión vigente en el momento de su aplicación.

6. *Buque Civil*: cualquier buque no afecto al servicio de la Defensa Nacional.

7. *Buque Mercante*. un buque civil utilizado para la navegación con un propósito mercantil, excluidos los buques de pesca.

8. *Buque Escuela*. Aquellos buques civiles de pabellón español o de otros Estados del Espacio Económico Europeo designado como tal por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes.

9. *Prácticas de Embarque*. Son prácticas externas realizadas a bordo de buques mercantes y/o buques escuela. Durante las prácticas de embarque los estudiantes de náutica y de máquinas, desarrollarán actividades como parte de un programa de formación, conforme a los requisitos de las secciones A-II/1 y A-III/1 del Código STCW, respectivamente. Las prácticas de embarque pueden ser curriculares y extracurriculares.

10. *Período de embarco*. Tiempo de embarco entre las fechas de embarco y desembarco a bordo de un buque, según consta en el rol de despacho y dotación o en cualquier otro documento oficial del buque o en la libreta marítima. Según el R.D.269/2022, de 12 de abril /tiempo de servicio prestado a bordo de un buque a cuya dotación se aplique el Convenio STCW o este real decreto, documentado conforme a lo dispuesto mediante orden ministerial de desarrollo de este real decreto, y que cuenta para la expedición o revalidación de una tarjeta profesional de la Marina Mercante, de un certificado de suficiencia o de otro título. Se computa en meses, entendiendo por mes el mes de calendario o treinta días compuestos por periodos inferiores a un mes.

11. *Estudiantes de puente y máquinas en prácticas*. Estudiantes que están recibiendo formación a bordo de los buques mercantes y/o escuela, para adquirir la experiencia marítima adecuada exigida por las disposiciones vigentes, al objeto de obtener un título profesional de oficial de puente, de máquinas o radioelectrónico.

12. *Alumno de Náutica, de máquinas o radioelectrónico*: Miembro de la dotación

que está recibiendo formación a bordo para adquirir la experiencia marítima exigida por las disposiciones vigentes al objeto de obtener un título profesional de oficial de puente y cubierta, de máquinas o radioelectrónico.

13. *Libreta marítima*. Documento de identidad de la gente de mar, en el que se incluyen, al menos, los datos personales y la relación de embarques. Se trata de un documento obligatorio para que los estudiantes de puente y máquinas puedan enrolarse y desarrollar períodos de embarco en buques españoles mercantes y/o escuela.

14. *Certificado de formación básica*. Certificado establecido en la regla VI/1 del Anexo del Convenio STCW que se exige a los estudiantes de puente y de máquinas para poder embarcarse y desarrollar sus prácticas.

15. *Libro de registro de la formación*. Documento que obligatoriamente deben formalizar los estudiantes de puente o de máquinas en prácticas durante sus períodos de embarque, donde se especifica y registra la formación práctica que deben realizar a bordo de los buques, bajo la supervisión y evaluación de un oficial y requerido para la expedición de un título profesional. El oficial que supervise las actividades de los estudiantes deberá poseer una titulación profesional náutica superior.

#### **Artículo 4.- Oferta de prácticas externas.**

La Escuela Técnica Superior de Náutica publicará en su página web la lista de las empresas con las que tiene convenio.

#### **Artículo 5.- Solicitud y matriculación.**

1. El estudiante podrá efectuar su solicitud eligiendo entre las diferentes alternativas de prácticas, tal y como establece el artículo 2 del presente Reglamento, para lo cual deberá presentar en la secretaría de la Escuela Técnica Superior el impreso de solicitud recogido en el Anexo I.

2. La Escuela Técnica Superior de Náutica adjudicará las prácticas en base a criterios de mérito académico (expediente académico). Las solicitudes de prácticas curriculares tendrán prioridad frente a las prácticas extracurriculares.

3. Una vez adjudicadas el estudiante no podrá iniciar la realización de las prácticas curriculares sin haberse matriculado previamente de las mismas. La matrícula podrá realizarse en la secretaría del centro en cualquier momento del curso académico.

4. Si el estudiante ha realizado prácticas externas a través de programas de movilidad, éstas podrán ser evaluadas por la Comisión de prácticas correspondiente para su posible convalidación como prácticas curriculares. En caso contrario, contarán como prácticas extracurriculares.

5. Si el estudiante ha realizado un embarque como alumno en algún Buque mercante perteneciente a empresas sin convenio con la UC, estos embarques, previa solicitud, podrán ser evaluados y convalidados como prácticas curriculares o prácticas extracurriculares por la Comisión de prácticas correspondiente.

#### **Artículo 6.- *Certificación acreditativa.***

La Escuela Técnica Superior de Náutica emitirá una certificación acreditativa de las prácticas académicas externas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular de la certificación.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

#### **Artículo 7.- *Convenio de cooperación educativa.***

1. La realización de prácticas académicas externas requerirá la firma de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Cantabria y la empresa o institución en donde aquellas vayan a efectuarse según modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria, para la formación práctica de los estudiantes. El convenio será suscrito, en nombre de la Universidad de Cantabria, por el rector o vicerrector en quien delegue, y por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente su representación legal o por la persona en quien delegue. La formalización del convenio será previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria, de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, e incluirán en sus estipulaciones básicas al menos

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

3. El Convenio de cooperación educativa, deberá reflejar cualquier requisito adicional por parte de la empresa/institución. No obstante, dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

### **Artículo 8.- Sistema de Garantía de calidad.**

1. El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

2. La Escuela Técnica Superior de Náutica, a través de la Subdirección de Calidad, a la vista de los informes emitidos por el tutor de empresa o instructor (Anexo V), el tutor académico (Anexo VI), y la encuesta de satisfacción de los estudiantes con el programa de prácticas externas (Anexo VIII), evaluará el sistema de prácticas y tomará las medidas que considere necesarias para su mejora.

3. El presente reglamento recoge en los **Anexos II y III** las guías del estudiante y del tutor académico, respectivamente. Dichas guías describen el procedimiento a seguir por estudiantes y tutores académicos, para el correcto desarrollo de las prácticas externas.

## **TITULO II. DE LAS PRÁCTICAS DE EMBARQUE**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 9.- Definición y objetivo.**

1. Las prácticas de embarque son actividades de naturaleza formativa, supervisadas por la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria, realizadas por los estudiantes en empresas navieras.

2. El objetivo de las prácticas de embarque es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias profesionales que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales en buques, y faciliten su empleo en empresas navieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, como Pilotos y Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante.

#### **Artículo 10.- Destinatarios.**

1. Podrán optar a la realización de prácticas de embarque al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que hayan optado por el itinerario I. Los estudiantes deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 3º curso.
- b) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Marina, que hayan optado por el itinerario I. Los estudiantes deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 4º curso.

#### **Artículo 11.- Requisitos de embarque.**

Los estudiantes destinatarios de las prácticas de embarque deberán cumplir los siguientes requisitos para poderse embarcar:

- a) Estar en posesión del Título de Alumno.
- b) Haber tramitado la Libreta de Navegación en Capitanía Marítima.
- c) Haber pasado el reconocimiento médico en el Instituto Social de la Marina.

### **Artículo 12.- Comisión de prácticas de embarque.**

1. La Escuela Técnica Superior de Náutica creará una Comisión de prácticas de embarque y designará a sus miembros de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Subdirector o Coordinador de la Escuela Técnica Superior de Náutica responsable de las prácticas, que la presidirá.
- b) Un profesor responsable de alguna asignatura vinculada a las prácticas de embarque del Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.
- c) Un profesor responsable de alguna asignatura vinculada a las prácticas de embarque del Grado en Ingeniería Marina.

2. La Comisión de prácticas de embarque será la responsable de estas prácticas y se encargará de coordinar la elaboración del documento que soporte el proyecto formativo, de proporcionar éste a los estudiantes que realicen las prácticas y de designarles un tutor académico a cada uno de ellos de acuerdo con los siguientes criterios:

Para las prácticas en buques mercantes, la Comisión designará los profesores tutores académicos. Dichos profesores poseerán las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tendrán un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.

3. Será responsabilidad de los tutores académicos asesorar al estudiante en las fechas de enrole y desenrole para poder completar el número mínimo exigido de días a realizar para la tramitación posterior de su título profesional, en la Dirección General de la Marina Mercante.

### **Artículo 13.- El proyecto formativo.**

El proyecto formativo es el documento en el que se formaliza la realización de las

prácticas de embarque. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

## **CAPÍTULO II. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y TRANSPORTE MARÍTIMO**

### **SECCIÓN I. PERIODO Y MODALIDADES DE EMBARQUE**

#### **Artículo 14.- Período de embarque curricular.**

Los estudiantes deberán cumplir un período de embarque no inferior a 94 días como alumno de puente en prácticas realizando actividades de la guardia de navegación, en buques que cumplan con los requisitos legalmente establecidos por la Dirección General de la Marina Mercante para la realización de prácticas profesionales.

### **SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS**

#### **Artículo 15.- Duración.**

Los estudiantes que hayan optado por el ITINERARIO I, deberán desarrollar con carácter obligatorio un período de prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras, por un período de embarque de al menos 94 días, dentro de los citados en el artículo 14.2.c) del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, que establece que hay tener cumplido un periodo de embarco de 12 meses como alumno de puente y cubierta, durante los que realizará cometidos relacionados con la guardia de navegación, en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.ª, y en el Anexo I para este título, y conforme a los requisitos de

las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del Código STCW.

Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación previamente legalizado por la ETS de Náutica. El estudiante será responsable de la cumplimentación del libro de registro de formación, así como de cualquier otro trámite necesario, ante la Dirección General de la Marina Mercante, para el reconocimiento de estas prácticas profesionales conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

### **Artículo 16.- Opciones de embarque.**

Con el fin de flexibilizar las prácticas en buques de navieras o entidades colaboradoras, que cumplan con lo establecido en la sección A-II/1 del Código STCW, a la luz de los Convenios de Cooperación Educativa firmados entre la Universidad de Cantabria, ANAVE (Asociación de Navieros Españoles) u otras navieras, se contemplan las siguientes opciones o alternativas de embarque:

- a) *Prácticas en virtud de Convenio entre La Universidad de Cantabria y otras navieras.*  
Los estudiantes podrán realizar prácticas en buques pertenecientes a navieras con las que la UC tiene convenio. La realización de estas prácticas estará condicionada en el tiempo por la disponibilidad de plazas de las navieras.
- b) *Prácticas en navieras asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los estudiantes podrán realizar prácticas en buques de Navieras que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria si están asociadas a ANAVE, mediante la cumplimentación del Anexo I de la adenda al convenio entre ANAVE y la UC. Dicha cumplimentación permitiría que la naviera se adhiera al Convenio de *Cooperación educativa firmado entre ANAVE y la Universidad de Cantabria.*
- c) *Periodos de embarque en navieras no asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los estudiantes podrán realizar periodos de embarque válidos para la obtención del título profesional de Piloto de 2ª de la marina mercante en buques de navieras no asociadas a ANAVE y que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria. El alumno se embarcará por su cuenta, sin vinculación con la universidad en relación a responsabilidades de esta relacionadas con dicho período de embarco. Dichos periodos pueden

ser convalidados por practicas curriculares, si el alumno lo solicita.

### **Artículo 17.- Asignaturas vinculadas.**

Las prácticas en buques mercantes pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras están vinculadas a la asignatura G-1907 del 1º cuatrimestre de 4º curso. Dicha asignatura es de 30 créditos ECTS, lo cual corresponde a un período de 750 horas de trabajo del estudiante.

### **Artículo 18.- Tutores de las prácticas.**

1. Se establecerán en la Guía Docente de la asignatura las actividades a realizar durante la ejecución de las prácticas. Los tutores tendrán como objetivo el seguimiento y control de las prácticas del estudiante durante su estancia a bordo en los plazos establecidos por la Universidad de Cantabria.

2. *Tutores académicos.* La Comisión de prácticas de embarque asignará un tutor académico a cada estudiante. El tutor académico debe velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas del estudiante por medio de la elaboración de una memoria de prácticas. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV correspondiente**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

3. *Tutores profesionales.* El tutor profesional de las prácticas de embarque será un Oficial con titulación profesional superior de la Marina Mercante, enrolado en el buque donde el estudiante realice las prácticas. El tutor profesional colaborará en el cumplimiento del libro de registro de formación debidamente legalizado por la ETS de Náutica y aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en las reglas II/1 del Convenio SCTW.

### **Artículo 19.- Documentación final y evaluación.**

Cuando concluyan las prácticas en buques mercantes:

1. Los estudiantes presentarán a su tutor académico el libro de registro de

formación y la libreta marítima, con el fin de que se pueda comprobar que dichos documentos están debidamente cumplimentados. Asimismo, presentarán informes originales de los tutores profesionales con los que el estudiante haya realizado sus prácticas, como se recoge en el impreso del Anexo V y la memoria de las practicas realizadas.

2. La calificación de la asignatura “prácticas de embarque” será la media entre la calificación otorgada por el tutor académico, reflejada en el Anexo VI, y la otorgada por el tutor en la empresa, recogida en el Anexo V y aparecerá en el acta correspondiente.

3. Se recomienda a los estudiantes que durante los periodos de embarque cumplimenten también los documentos exigidos por la Dirección General de la Marina Mercante.

## **CAPÍTULO III. PRÁCTICAS DE EMBARQUE DEL GRADO EN INGENIERÍA MARINA**

### **SECCIÓN I. PERIODO Y MODALIDADES DE PRÁCTICAS**

#### **Artículo 20.- Período de embarque curricular.**

Los estudiantes deberán cumplir un período de embarque no inferior a 94 días como alumno de máquinas en prácticas, realizando actividades relacionadas con la guardia en la cámara de máquinas en buques que cumplan con los requisitos legalmente establecidos por la Dirección General de la Marina Mercante para la realización de prácticas profesionales y bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado, conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

#### **Artículo 21.- Modalidades de prácticas.**

La Universidad de Cantabria ha previsto que el estudiante pueda cumplir con el período legal obligatorio de 12 meses de prácticas, desarrollando dos modalidades diferentes y complementarias.

Según lo dispuesto en el artículo 20.2.c) del RD 269/2022 para obtener el título profesional y la tarjeta profesional de Oficial de Máquinas de Segunda Clase de la Marina Mercante hay que haber cumplido una combinación de 12 meses de formación, compuesta por un periodo de embarco de 9 meses como alumno de máquinas, durante los que realizará cometidos relacionados con la guardia de máquinas, en buques de potencia igual o superior a 750 kW, y de un periodo de formación en el empleo en tierra de taller de 3 meses; toda esta combinación se llevará a cabo en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.ª, y en el Anexo I para este título, y conforme a los requisitos de las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW.

Para que el periodo de embarco sea válido según el Anexo I del RD 269/2022 se cumplirá con:

- a) Un periodo obligatorio de al menos 6 meses en buques mercantes.

b) El resto del periodo podrá realizarse a bordo de buques civiles de Estado o de buques de pesca de altura o de gran altura.

## **SECCIÓN II. PRÁCTICAS EN TALLERES**

### **Artículo 22.- Duración.**

Los estudiantes que hayan optado por el ITINERARIO I deberán realizar con carácter obligatorio un período de prácticas en talleres que podrá ser de hasta 4 meses. Dicho período computará como prácticas profesionales según RD 269/2022 capítulo III, sección 2.ª, y en el Anexo I para este título, y conforme a los requisitos de las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación.

### **Artículo 23.- Certificado de Prácticas en Taller.**

Al finalizar los estudios correspondientes al grado el alumno podrá obtener el certificado de practicas en taller correspondiente, valido para obtener el titulo de Oficial de máquinas de 2ª clase de la Marina Mercante.

### **Artículo 24.- Proyecto formativo.**

1. Los estudiantes que realicen prácticas en talleres, deberán desarrollar un proyecto formativo, tal y como recoge el impreso del Anexo IV correspondiente para cada período de prácticas diferenciado.

2. El proyecto formativo incorporará actividades, previstas en el plan de estudios, que permitan desarrollar competencias en materia de mantenimiento y reparaciones de equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control.

3. Los profesores responsables de las asignaturas, vinculadas a las prácticas, indicadas en el apartado 1 del artículo 31, participarán en la elaboración del documento que soporte el proyecto formativo, proponiendo actividades a realizar en dichas prácticas, que permitan desarrollar competencias asociadas a funciones planteadas en

el apartado 2.

4. El proyecto formativo constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

5. Durante los períodos de prácticas, los estudiantes llevarán a cabo los cometidos y experiencias determinados en el libro de registro de la formación, aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

### **Artículo 25.- Tutor académico.**

1. La Escuela Técnica Superior de Náutica designará a un tutor académico entre los profesores de la Escuela responsables de las asignaturas vinculadas a las prácticas en talleres, que posean las máximas titulaciones profesionales de la Marina Mercante o, en su defecto, tengan un especial conocimiento de los equipos y procedimientos a evaluar.

2. El tutor académico deberá velar por el correcto desarrollo del proyecto formativo y hacer un seguimiento y control efectivo de las actividades prácticas del estudiante que han sido planificadas.

### **Artículo 26.- Instructores de los estudiantes.**

La Universidad de Cantabria, a través de convenio con la empresa que gestiona el taller “designará a instructores (tutores profesionales) que implementarán y avalarán el correcto desarrollo de las prácticas en dicho taller. Con tal finalidad, se encargarán del desarrollo de las prácticas diseñadas en el proyecto formativo y colaborarán en el cumplimiento del libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW. Los instructores estarán en posesión del título de jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificada, conforme a lo dispuesto en la sección A-III/1 y A-III/3 del código STCW.

### **Artículo 27.- Informes finales de las prácticas.**

Cuando concluyan las prácticas en talleres (o por cada período de prácticas

menor de 6 meses), se deberá remitir al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las prácticas, la siguiente documentación:

- a) **Informe final del Instructor** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de la adquisición y desarrollo de competencias previstas en el correspondiente proyecto formativo (véase impreso del Anexo V).
- b) **Informe final del Tutor Académico** en el que se recogerá, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante, la valoración de la asistencia a las prácticas y su aprovechamiento (véase impreso del Anexo VI).

### **Artículo 28.- Documentación final y evaluación.**

1. Cuando concluyan las prácticas en talleres (o por cada período menor de 6 meses), los estudiantes deberán presentar al Director de la Escuela Técnica Superior de Náutica, o al Subdirector o Coordinador responsable de las prácticas, el libro de registro de formación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, debidamente cumplimentado. La Escuela verificará que las prácticas que figuran en el cuaderno de formación se han formalizado conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW, con el fin de que puedan ser consideradas prácticas a efectos de obtener el título profesional de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante.

2. Una vez finalizados los estudios, el estudiante de ingeniería marina podrá solicitar al Director de la ETS de Náutica un certificado de las prácticas de taller realizadas.

## SECCIÓN III. PRÁCTICAS EN BUQUES MERCANTES DE ENTIDADES COLABORADORAS

### **Artículo 29.- Duración.**

Los estudiantes que hayan optado por el ITINERARIO I, deberán desarrollar con carácter obligatorio un período de prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras, por un período de embarque de al menos 94 días. En dicho período, se realizarán actividades como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-III/1 del Código STCW, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, del Ministerio de transportes, movilidad y agenda urbana, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante. Este hecho habrá de constar en el libro de registro de la formación previamente legalizado por la ETS de Náutica. El estudiante será responsable de la cumplimentación del libro de registro de formación, así como de cualquier otro trámite necesario, ante la Dirección General de la Marina Mercante, para el reconocimiento de estas prácticas profesionales conforme a lo estipulado en el Convenio SCTW.

### **Artículo 30.- Opciones de embarque.**

Con el fin de flexibilizar las prácticas en buques de navieras o entidades colaboradoras, que cumplan con lo establecido en la sección A-III/1 del Código STCW, a la luz de los Convenios de Cooperación Educativa firmados entre la Universidad de Cantabria, ANAVE (Asociación de Navieros Españoles) u otras navieras, se contemplan las siguientes opciones o alternativas de embarque:

- a) *Prácticas en virtud de Convenio entre La Universidad de Cantabria y otras Navieras.* Los estudiantes podrán realizar prácticas en buques pertenecientes a navieras con las que la UC tiene convenio. La realización de estas prácticas estará condicionada en el tiempo por la disponibilidad de plazas de las navieras.
- b) *Prácticas en Navieras asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los estudiantes podrán realizar prácticas en buques de Navieras que no tengan convenio con la UC si están asociadas a ANAVE, mediante la cumplimentación del Anexo I de la adenda al convenio entre ANAVE y la Universidad de Cantabria. Dicha

cumplimentación permitiría que la naviera se adhiera al Convenio de Cooperación educativa firmado entre ANAVE y la Universidad de Cantabria.

- c) *Prácticas en navieras no asociadas a ANAVE, sin convenio con la Universidad de Cantabria.* Los estudiantes podrán realizar periodos de embarque válidos para la obtención del título profesional de Oficial de Maquinas de 2ª de la marina mercante en buques de navieras no asociadas a ANAVE y que no tengan convenio con la Universidad de Cantabria. El alumno se embarcará por su cuenta, sin vinculación con la universidad en relación a responsabilidades de esta relacionadas con dicho período de embarco. Dichos periodos pueden ser convalidados por practicas curriculares si el alumno lo solicita.

### **Artículo 31.- Asignaturas vinculadas a las prácticas.**

Las prácticas en buques pertenecientes a navieras o entidades colaboradoras están vinculadas a la Asignatura G-1906 del 1º cuatrimestre de 4º curso. Dicha asignatura es de 30 créditos ECTS, lo cual corresponde a un período de 750 horas de trabajo del estudiante.

### **Artículo 32.- Tutores de las prácticas.**

1. Se establecerán en la Guía Docente de la asignatura las actividades a realizar durante la ejecución de las prácticas. Los tutores tendrán como objetivo el seguimiento y control de las prácticas del estudiante durante su estancia a bordo en los plazos establecidos por la Universidad de Cantabria.

2. *Tutores académicos.* La Comisión de prácticas de embarque asignará un tutor académico a cada estudiante. El tutor académico debe velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas del estudiante por medio de la elaboración de una memoria de prácticas. El proyecto formativo, que recoge el impreso del **Anexo IV correspondiente**, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

3. Tutores profesionales. El tutor profesional de las prácticas de embarque será un Oficial con titulación profesional superior de la Marina Mercante, enrolado en el buque donde el estudiante realice las prácticas. El tutor profesional colaborará en el cumplimiento del libro de registro de formación debidamente legalizado por la ETS de Náutica y aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante, conforme a lo estipulado en las reglas II/1 del Convenio SCTW.

### **Artículo 33.- Documentación final y evaluación.**

Cuando concluyan las prácticas en buques mercantes:

1. Los estudiantes presentarán a su tutor académico el libro de registro de formación y la libreta marítima, con el fin de que se pueda comprobar que dichos documentos están debidamente cumplimentados. Asimismo, presentarán informes originales de los tutores profesionales con los que el estudiante haya realizado sus prácticas, como recoge el impreso del **Anexo V** y una memoria de las prácticas realizadas.

2. La calificación de la asignatura “prácticas de embarque” será la media entre la calificación otorgada por el tutor académico, reflejada en el Anexo VI, y la otorgada por el tutor en la empresa, recogida en el Anexo V y aparecerá en el acta correspondiente

3. Se recomienda a los estudiantes que durante el período de embarque cumplimenten también los documentos exigidos por la Dirección General de la Marina Mercante.

## **TITULO III. DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN TIERRA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 34.- Definición.**

1. Las prácticas académicas externas en tierra, son actividades de naturaleza formativa, supervisadas por la E.T.S. de Náutica de la Universidad de Cantabria, realizadas por los estudiantes prioritariamente en empresas del entorno marítimo portuario o en aquellas otras en las que se puedan realizar prácticas relacionadas con las titulaciones.

2. El objeto de las prácticas es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

#### **Artículo 35.- Destinatarios.**

Podrán optar a la realización de prácticas externas en tierra al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes de la ETS de Náutica de la Universidad de Cantabria siguientes:

- a) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que hayan optado por el itinerario II. Los estudiantes deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 3º curso.
- b) Estudiantes matriculados en el del Grado en Ingeniería Marina, que hayan optado por el itinerario II. Los estudiantes deberán comunicar su elección, a la Dirección de la Escuela, al realizar la matrícula de 4º curso.
- c) Estudiantes matriculados en el Grado en Ingeniería Marítima, con carácter obligatorio.

#### **Artículo 36.- Duración.**

1. Las prácticas externas curriculares en tierra tendrán 750 horas de duración.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Se procurará que los horarios sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

### **Artículo 37.- Comisión de Prácticas en tierra.**

1. La ETS de Náutica creará una comisión de prácticas externas en tierra que será la responsable de dichas prácticas. La comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) El director de la ETS de Náutica o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El subdirector o coordinador responsable de prácticas académicas externas.
- c) El subdirector-jefe de estudios.
- d) Al menos dos profesores que actúen como tutores académicos.

2. **La Comisión será la encargada de** facilitar la lista de las empresas con las que hay convenio para la realización de las prácticas, coordinar la elaboración del documento que soporte el Proyecto Formativo y designar tutores académicos.

### **Artículo 38.- Tutor académico y tutor profesional.**

1. El tutor académico será un profesor designado por la Comisión de Prácticas entre los profesores de la Escuela afines a la enseñanza a la que se vincula la práctica. El tutor académico deberá velar por el correcto desarrollo del Proyecto Formativo y hará un seguimiento efectivo de las prácticas del estudiante.

2. El tutor profesional será una persona que desempeña un cargo con responsabilidad en la empresa que el estudiante realiza las prácticas.

### **Artículo 39.- El proyecto formativo.**

El proyecto formativo es el documento en el que se formaliza la realización de las prácticas académicas externas en tierra. El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las

competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

## **CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES DE LOS GRADOS**

### **Artículo 40.- Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo.**

- 1.** Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario II, se matricularán en el primer cuatrimestre de 4º curso de la asignatura "Prácticas externas" (código G1745) de 30 ECTS, solo si tienen plaza de prácticas adjudicada. Hasta no tenerla se podrá posponer la matrícula.
- 2.** Las prácticas se realizarán en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo" (consignatarias, estibadoras, fletamentos, carga proyecto, seguridad portuaria, etc.).
- 3.** El proyecto formativo, que recoge el impreso del *Anexo IV* correspondiente, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.
- 4.** Las prácticas externas tendrán una duración mínima de 750 horas. No obstante, por la naturaleza concreta de la práctica, podrán tener una duración superior que, salvo casos excepcionales, no superará los seis meses.
- 5.** Los estudiantes que, habiendo elegido el Itinerario I y por razones excepcionales no puedan continuar en el mismo, podrán solicitar su cambio a la Dirección de la Escuela al Itinerario II.

### **Artículo 41.- Grado en Ingeniería Marina.**

- 1.** Los estudiantes que hayan optado por el Itinerario II, se matricularán en el primer cuatrimestre de 4º curso de la asignatura "Prácticas externas" (código G1744) de 30 ECTS, solo si tienen plaza de prácticas adjudicada. Hasta no tenerla se podrá posponer la matrícula.
- 2.** Las prácticas se realizarán en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Marina" (mantenimiento y reparaciones de

equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, organización y gestión de personal, seguridad, etc.).

**3.** El proyecto formativo, que recoge el impreso del *Anexo IV correspondiente*, constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

**4.** Las prácticas externas tendrán una duración mínima de 750 horas. No obstante, por la naturaleza concreta de la práctica, podrán tener una duración superior que, salvo casos excepcionales, no superará los seis meses.

**5.** Los estudiantes que, habiendo elegido el Itinerario I y por razones excepcionales no puedan continuar en el mismo, podrán solicitar su cambio a la Dirección de la Escuela al Itinerario II.

#### **Artículo 42.- Grado en Ingeniería Marítima.**

**1.** Los estudiantes deberán matricularse en el primer cuatrimestre de 4º curso, de la asignatura "Prácticas de empresas" (código G1127) de 12 ECTS, solo si tienen plaza de prácticas adjudicada. Hasta no tenerla se podrá posponer la matrícula.

**2.** Las prácticas se realizarán preferentemente en empresas del entorno marítimo portuario que desarrollen actividades propias de la "Ingeniería Marítima" (astilleros, mantenimiento y reparaciones de equipos, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, organización y gestión de personal, seguridad, etc.).

**3.** El proyecto formativo, que recoge el impreso del *Anexo IV correspondiente*, constituye el compromiso documental, entre tutor académico, profesional y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por las partes.

**4.** Las prácticas externas tendrán una duración de entre 275 y 300 horas, que se realizarán de acuerdo a lo establecido por el COIE (Centro de Orientación y Empleo de la Universidad de Cantabria).

## CAPÍTULO III. INFORMES FINALES Y EVALUACIÓN

### Artículo 43.- Informes y memoria finales.

Cuando concluyan las prácticas se deberán elaborar los siguientes documentos:

**1. Informe Final del Tutor de la entidad colaboradora.** El tutor de la entidad colaboradora emitirá un Informe Final que será entregado al tutor académico de la Escuela. Dicho informe, que recoge el impreso del **Anexo V**, indicará el número de horas realizadas por el estudiante y valorará cada uno de los aspectos de las prácticas, tanto de las competencias genéricas como de las específicas, previstos en el correspondiente proyecto formativo.

**2. Informe final del Tutor Académico.** El tutor académico emitirá un informe final, como el que recoge el impreso de **Anexo VI**, en el que se indicará, al menos, la fecha de inicio y fin de prácticas, el número de horas realizadas por el estudiante, y la valoración de la asistencia a las prácticas.

**3. Memoria Final.** El estudiante elaborará y hará entrega a su tutor académico de una Memoria Final, siguiendo los apartados que recoge el impreso del **Anexo VII**, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Datos personales del estudiante.
2. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
3. Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
4. Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
5. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
6. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
7. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

La calidad de la memoria condicionará la calificación final que otorgue el tutor.

La Comisión podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Escuela de un Informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

#### **Artículo 44.- Evaluación.**

1. A la finalización de las prácticas, tras la entrega del Informe final del tutor de la entidad colaboradora y la Memoria final entregada por el estudiante, el tutor académico conforme a los anteriores documentos cumplimentará el correspondiente Informe de valoración final. La comisión a la vista del informe procederá a calificar las prácticas del estudiante, emitiendo el acta correspondiente (**Anexo IX**).

2. Se establece para obtener la calificación final de estas prácticas una ponderación que asigna un 50% de peso a la valoración dada por el tutor de la entidad colaboradora y un 50% a la obtenida por la Memoria final del estudiante, detalladas en el informe de valoración final del tutor académico. En cualquier caso, para superar las prácticas, ambas calificaciones no pueden ser inferiores al aprobado, cinco.

## **TITULO IV. DE LAS PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES**

### **Artículo 45.- Definición.**

1. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

2. La Comisión de Prácticas Externas podrá contemplar la posibilidad de transformar una práctica extracurricular en curricular, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos exigidos para la realización de la práctica curricular y la Comisión de Prácticas Externas considere que el contenido de la práctica se adecua a las competencias exigidas en el Plan de Estudios.

### **Artículo 46.- Requisitos.**

1. Para las prácticas extracurriculares será suficiente que los estudiantes estén matriculados en cualquiera de las tres titulaciones impartidas en la Escuela y haber superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando.

2. Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares deberán presentar en la secretaría de la Escuela Técnica Superior de Náutica el impreso de solicitud recogido en el **Anexo I**.

3. El estudiante que realice prácticas extracurriculares deberá desarrollar el proyecto formativo que recoge el impreso del Anexo IV correspondiente. Dicho proyecto constituye el compromiso documental, entre tutor académico y estudiante, de la correcta realización de las prácticas, por lo que deberá ser aceptado y cumplimentado por ambas partes.

**Artículo 47.- Duración.**

Las prácticas extracurriculares tendrán la duración que se acuerde entre la entidad colaboradora y la Escuela, con los límites establecidos en la normativa de la UC.

**Artículo 48.- Documentación final y evaluación.**

1. A la finalización de las prácticas, tras la entrega del informe final del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final entregada por el estudiante, la Comisión de prácticas académicas externas valorará y emitirá el acta correspondiente (**Anexo IX**) que se incluirá en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativavigente.

2. Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de Real Decreto Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **Género.**

Todas las denominaciones del presente reglamento que se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el género del titular del órgano que las desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga el Reglamento de prácticas externas aprobado por la Junta de Escuela el 17 de junio de 2013 y sus modificaciones posteriores, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo en él establecido.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la Universidad de Cantabria.

### **Anexos:**

